


PROPOSICIÓN ADITIVA

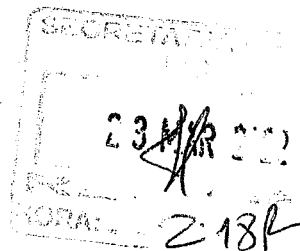
PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo nuevo. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Trabajo, diseñaran y promoverán estrategias, programas y política pública para la formalización laboral de los pescadores artesanales para que puedan crear empresas formales y permitir la consolidación de una economía formal e inclusión productiva y social del sector pesquero y acuicultor.


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar



Aplicación

Bogotá, 23 de marzo de 2022

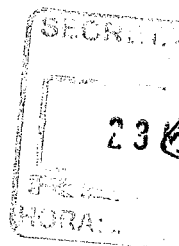
PROPOSICION

Solicito a la plenaria de la Cámara de representantes, aplazar para la siguiente sesión, la discusión del proyecto de ley No. 392 de 2020 "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones" el cual se encuentra de onceavo en el orden del día propuesto para discusión, en la sesión del día hoy 23 de marzo del año en curso.



CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara Santander.



3:17



PROPOSICIÓN

Modificar el párrafo segundo del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

"Artículo 2. Se reglamentará con base en la mejor evidencia científica en todas las pesquerías autorizadas en todo el territorio nacional marítimo el uso de las técnicas denominadas, redes de cerco y deriva, palangre y arrastre como artes o métodos de la pesca. Las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de pesca que autoricen a realizar dicha actividad con embarcaciones de bandera nacional o extranjera, que incurran en el uso de artes no reglamentarios o prohibidos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Pesquero les será revocado el permiso para ejercer la actividad pesquera con fines comerciales y podrán, adicionalmente, estar sujetos a inhabilidad para solicitar nuevos permisos de pesca y a sanciones pecuniarias cuya tasación reglamentará el Ministerio de Agricultura.

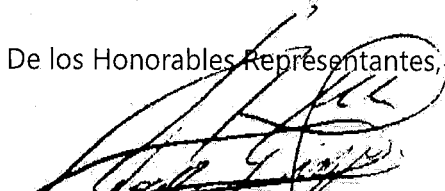
Parágrafo 1º. Se incentivará el uso de los dispositivos en los artes y métodos de pesca, que disminuyan el impacto sobre la captura incidental, o especies hidrobiológicas asociadas a la pesquería, reglamentando dispositivos excluidores, dispositivos agregadores de peces, y los que técnicamente demuestren su eficiencia en la reducción de pesca incidental y descartes.

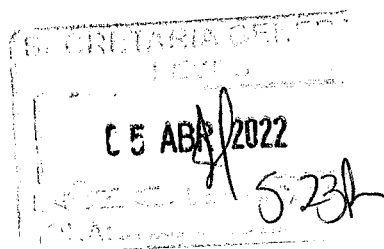
Parágrafo 2º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la AUNAP, reglamentará mediante decreto, en el **un** término **no menor** de seis **dieciocho** (618) meses después de expedida la presente ley, lo correspondiente al presente artículo."

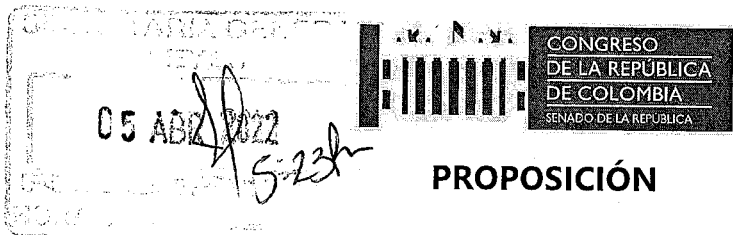
JUSTIFICACIÓN

La AUNAP solicita y sugiere la ampliación del término para reglamentar de seis (6) a treinta seis meses (36), por lo que se sugiere ampliarlo a dieciocho (18) meses para un punto medio aceptable y razonable.

De los Honorables Representantes,


JORGE ENRIQUE BENEDETTI
 Representante a la Cámara
 Cambio Radical





Art 3

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

"Artículo 3. En la resolución anual de cuotas globales de pesca de las diferentes especies, expedida por el Ministerio de Agricultura con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP) y distribuidas por permisionario por parte de la AUNAP, no podrán incluirse para pesca industrial las especies de tiburones, rayas, **quimeras** y demás especies marinas, incluidas como especies en riesgo en la última actualización del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia o en las categorías de prioridad Muy Alta o Alta del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia. Dichas especies **no podrán considerarse como recursos pesqueros de la pesquería industrial y** deberán incluirse y priorizarse **como recursos hidrobiológicos** por parte del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** la Autoridad Ambiental y Pesquera en planes de rehabilitación y mantenimiento de los hábitats esenciales para priorizar su recuperación dentro del ecosistema y en la cadena trófica. **Así mismo, esta resolución deberá atender al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.**

Parágrafo 1°. La resolución **anual de cuotas globales de pesca** previamente mencionada, deberá incluir como anexos los estudios técnicos e información recopilada por la AUNAP y el DAMCRA como Autoridad Ambiental, así como las propuestas y actas de las reuniones que sostengan los miembros del Comité Ejecutivo para la Pesca, evidencia científica, información y datos estadísticos confiables, recopilados por estos y demás entidades públicas, privadas, comunitarias y étnicas vinculadas a la actividad pesquera, que permitan sustentar la cuota global de pesca por especie.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura **y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** tendrán seis (6) meses para expedir y modificar los actos administrativos a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo."

JUSTIFICACIÓN

La AUNAP indica en su concepto que los tiburones, rayas y quimeras han sido eliminados como recursos pesqueros en resoluciones y decretos y se han convertido en recursos hidrobiológicos cuya protección está a cargo del Ministerio de Ambiente. Considero apropiada la precisión y creo que debe quedar incluida en la ley con el fin de darle mayor

fuerza e importancia a la norma, de manera que no quedé sujeta a un acto administrativo, sino que adquiriera un rango legal. Así mismo, la AUNAP pide que se tenga como documento de referencia el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

De los Honorables Representantes,



JORGE ENRIQUE BENEDETTI

Representante a la Cámara
Cambio Radical

Art 4.

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2022

Doctora

Jenifer Kristin Arias Falla
Presidenta Cámara de Representantes
Ciudad

29 MAR 2022

9:07 am

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora Presidenta:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 4° del Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 4. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos o profesionales similares, sobre las pesquerías y comportamiento biológico-pesquero de las principales especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero anual que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferentes etapas de formación; (5) la proporción de sexos en cada especie; (6) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (7) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (8) la tasa de mortalidad de cada especie; y (9) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal.

El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.

Parágrafo 1º. La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicha evaluación biológica pesquera, en caso de que no pudiese adelantarlas directamente. **Igualmente, se tendrá en cuenta las observaciones realizadas por los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia y sus comunidades**

Parágrafo 2º. Hecho el estudio al que se refiere el inciso primero del presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

De la manera más atenta,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

En la realización de los estudios sobre las pesquerías y comportamiento biológico - pesquero marinos, no se puede descartar los saberes y experiencia de los pescadores artesanales y de sus comunidades, pues son estos quienes están en una relación directa con la actividad pesquera, por lo que sus aportes deben considerarse de especial relevancia.



ART 4.



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO



San Andrés Islas, 28 de marzo de 2021.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo cuarto al PROYECTO DE LEY 392 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- cumplirá con la obligación de realizar un estudio completo, realizado por biólogos marinos, ingenieros de pesca, ingenieros acuícola o profesionales similares, sobre las pesquerías y comportamiento biológico-pesquero de las principales especies marinas comerciales cada tres años, a través del monitoreo pesquero anual que tiene a su cargo, ejerciendo presencia a bordo de las embarcaciones y con apoyo de las demás autoridades que tengan competencias de investigación sobre los mares y océanos de Colombia. Dicho estudio deberá contemplar, como mínimo: (1) un inventario de especies; (2) la abundancia, entendida como el número de individuos de cada especie; (3) la biomasa, entendida como el peso promedio de los individuos de cada especie en sus diferente etapas de formación; (5) la proporción de sexos en cada especie; (6) la proporción de estadios de madurez en cada especie; (7) la talla media de madurez, talla óptima de captura y proporción de megadesovadores en cada especie; (8) la tasa de mortalidad de cada especie; y (9) una investigación de la dinámica temporal y espacial de la pesca industrial en la que se evalúen aspectos relacionados con (a) la capacidad pesquera; (b) el esfuerzo pesquero; (c) la diversidad; (d) abundancia; (e) biomasa; y (f) variación espacial y temporal. El Ministerio de Hacienda quedará autorizado para proponer, en el marco del presupuesto general de la nación, un rubro presupuestal que permita cumplir dicho objetivo.

Parágrafo 1º. La AUNAP podrá contratar con otras entidades científicas, públicas o privadas, la realización de las investigaciones tendientes a establecer dicha evaluación biológica pesquera, en caso de que no pudiese adelantarlas directamente. Parágrafo 2º. Hecho el estudio al que se refiere el inciso primero del presente artículo, la AUNAP deberá revisar la totalidad de los permisos otorgados y, de ser el caso, condicionarlos de conformidad a la disponibilidad de recursos pesqueros. Así mismo, en caso de observar una amenaza a las condiciones biológico-pesqueras de algún recurso, podrá suspender el permiso o hacer una declaración de sobreexplotación de un recurso pesquero de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 13 de 1990.

10

SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 MAR 2022
RECEBIDA
HORA: 12:35

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes.
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio. Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



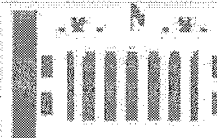
@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO

JUSTIFICACION

Estas dos profesiones son altamente competentes para la asimilación científica y tecnológica del medio ambiente acuático; ejecuta programas y actividades pesqueras. Hace diagnóstico y explora ecosistemas marinos, con el fin de mejorar el aprovechamiento, y luego la innovación para su consumo.

Así mismo, La ingeniería en general de la parte marina ha venido trabajando en estos temas de biomas poblacional, estudios de factibilidad y economía, por lo que es de vital importancia tener grupos disciplinarios que puedan dar una solución desde un punto de vista amplio y con unas combinaciones científicas sólidas.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejeypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Díaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*



Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

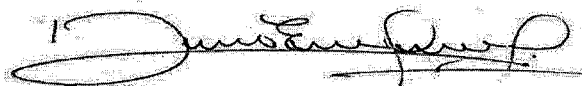
Honorable Representante
JENNIFER ARIAS
Presidenta Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Proposición de adición.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al proyecto de ley no. 392 de 2020 cámara, “por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones”

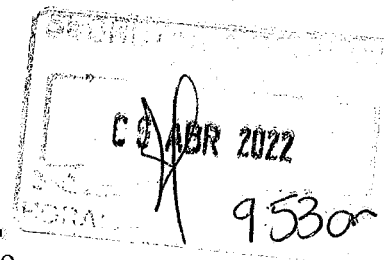
Adiciónese un parágrafo al Artículo 8 para fomentar el buen uso de las técnicas de pesca artesanal el cual quedará así:

Parágrafo 3: Los pescadores artesanales de nacionalidad colombiana que hagan el buen uso de las técnicas legales de pesca como son EL PALANGRE y EL ARRASTRE, serán incentivados por el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa certificación de la autoridad nacional de acuicultura y pesca “AUNAP”, el incentivo será aplicado a los pescadores y sus familias en el mejoramiento de su calidad de vida representados en proyectos productivos, educación, vivienda y mejoramientos de sus embarcaciones.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781



Act 9.



PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara " *POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", el cual quedará así:

Artículo 9. Autorizar a las entidades territoriales costeras para que, en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, organicen actividades relacionadas con la promoción de la vida marina y la pesca sostenible, entre estas podrán autorizar y gestionar torneos, competencias o encuentros de pesca deportiva de carácter local, regional o nacional. Así mismo, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales o Parques Nacionales Naturales de Colombia, según quien sea el competente, priorizarán la delimitación espacio temporal de sus áreas, delimitando las zonas de refugios de peces o especies vulnerables y las que permitan la pesca sostenible y el fomento incluyendo pesca deportiva.

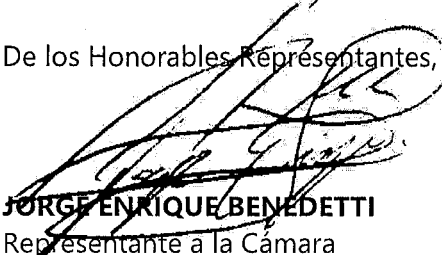
La AUNAP, entidades territoriales y autoridades ambientales de nivel nacional, regional o local podrán destinar recursos a la realización de campañas públicas de concientización destinadas a promocionar y fortalecer las buenas prácticas pesqueras, los tiempos, espacios y especies sujetas de veda, las buenas conductas para la pesca responsable, el cuidado de la vida marina, dar a conocer el contenido y adecuada interpretación del Libro Rojo de Peces Marinos de Colombia, el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia, promover la pesca deportiva sostenible, así como toda iniciativa dirigida ~~a la conservación~~ al aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, mares, ríos y cuerpos de agua de Colombia.

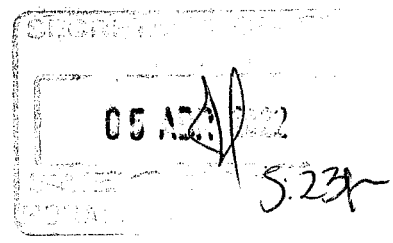
Parágrafo 1º. Los especímenes capturados en el marco de los torneos, competencias o encuentros descritos en el inciso primero de este artículo deberán ser tratados de conformidad con lo establecido por la Resolución 819 de 2019 549 de 2022 de la AUNAP, o la que la reemplace.

JUSTIFICACIÓN

La AUNAP solicita y sugiere reemplazar conservación por aprovechamiento sustentable, atendiendo a los fines de alimentación y sostenimiento de la pesca responsable. Así mismo, indican que resolución 819 de 2019 ya fue reemplazada por la 549 del 22 de marzo de 2022.

De los Honorables Representantes,


JORGE ENRIQUE BENEDETTI
Representante a la Cámara
Cambio Radical





PROPOSICIÓN

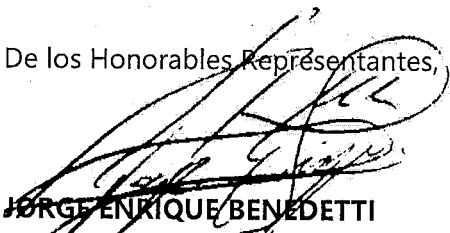
Modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 392 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PALANGRE Y EL ARRASTRE COMO TÉCNICAS DE LA PESCA INDUSTRIAL, SE INCENTIVA LA PESCA ARTESANAL Y DEPORTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

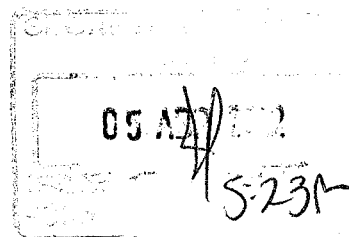
Artículo 10. Autorizar al Gobierno Nacional a aumentar la planta de personal adscrita y la asignación de recursos de inversión y funcionamiento de a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el propósito de mejorar la investigación y supervisión sobre la actividad pesquera, así como fortalecer el cumplimiento de sus fines y funciones legales. Así mismo, se autoriza a destinar recursos para fortalecer a la Armada Nacional, Guardacostas, Capitanías de Puerto, DIMAR, Policía Nacional y demás autoridades que ejercen vigilancia en los ríos y mares de Colombia, con el fin de que puedan asistir a la AUNAP en las funciones de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) a la actividad pesquera que le corresponden a esta última.

JUSTIFICACIÓN

La AUNAP viene solicitando desde hace muchos años el aumento de su planta de personal y recursos. Muchos de los daños y afectaciones que hoy se presentan en el sector pesquero, así como en los ecosistemas, se deben a la incapacidad material de la AUNAP para alcanzar los propósitos de la entidad. Si bien se tiene un marco legal que con este proyecto saldrá fortalecido, se tienen también que acompañar las reformas de la autorización del aumento de recursos.

De los Honorables Representantes,


JORGE ENRIQUE BENEDETTI
Representante a la Cámara
Cambio Radical





ART NUEVO



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo nuevo. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Trabajo, diseñaran y promoverán estrategias, programas y política pública para la formalización laboral de los pescadores artesanales para que puedan crear empresas formales y permitir la consolidación de una economía formal e inclusión productiva y social del sector pesquero y acuicultor.


JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar

